

# Criterio jurisprudencial sobre infracción prevista en el numeral 5 del artículo 177 del Código Tributario

Lima, lunes 18 de diciembre de 2023

## Alerta Tributaria

### **Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Fiscal vinculado a la infracción tipificada por el numeral 5) del artículo 177 del Código Tributario**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que se publicó en la página web institucional del Tribunal Fiscal el Acuerdo de Sala Plena No. 2023-11, de fecha 29 de noviembre de 2023, a través del cual se ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo siguiente:

*"Se incurre en la infracción tipificada por el numeral 5) del artículo 177 del Código Tributario si llevándose contabilidad en sistema computarizado, no se proporciona copia de la base de datos de libros y/o registros contables en el formato indicado por la Administración, como por ejemplo, Excel (.xls o .xlsx), texto (.txt) o dbf, o si llevándose la contabilidad en sistema computarizado o manual no se proporciona copia escaneada en formato PDF (u otro que se haya indicado) del original de los citados libros y/o registros, o de determinados folios, según lo requerido por esta".*

#### **¿Cuál es la finalidad del referido Acuerdo de Sala Plena?**

Establecer un criterio de observancia obligatoria respecto a la configuración de la infracción tipificada por el numeral 5) del artículo 177 del Código Tributario, consistente en no proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre las actividades del contribuyente o las de terceros con los que este último guarde relación, o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones previstas.

#### **¿A quiénes se aplica?**

A los contribuyentes que lleven su contabilidad en sistema computarizado o manual, en caso la Administración Tributaria les requiera copia de la base de datos de sus libros o registros contables, o la copia original de los mismos.

#### **¿De qué manera los afecta?**

La Administración Tributaria puede imputar la infracción tipificada por el numeral 5) del artículo 177 del Código Tributario si los contribuyentes no proporcionan copia de la base de datos de libros y/o registros contables en el formato indicado por la Administración, como por ejemplo, Excel (.xls o .xlsx), texto (.txt o .dbf), o no proporciona copia escaneada en formato PDF (u otro que se haya indicado) del original de los citados libros y/o registros, o de determinados folios, según lo requerido por la Sunat.

#### **¿Cuándo entra en vigor?**

Aún se encuentra pendiente la publicación de la resolución del Tribunal Fiscal con el criterio vinculante en el Diario Oficial El Peruano.

Puede acceder al texto completo del Informe del Acuerdo de Sala Plena comentado en el siguiente enlace:

[Acuerdo del Informe Sala Plena No. 2023-11](#)

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*